

El informe de las Corporaciones Locales se emitirá a través de las Diputaciones Provinciales.

Dos. Transcurrido igualmente el período de información pública se someterá el o los planes relacionados a informe de los Departamentos ministeriales que no hayan intervenido en su elaboración y a los que pueda interesar por razón de su competencia. Tales informes se consideran favorables si no se emiten en el plazo de dos meses.

Tres. Resuelto el expediente de información pública y teniendo en cuenta los informes relacionados en este artículo, el Ministerio de la Vivienda someterá el o los planes seleccionados a informe de la Comisión Central de Urbanismo, que lo emitirá en el plazo de un mes.

Artículo siete.—El Ministro de la Vivienda, previo informe de la Comisión Central de Urbanismo, someterá el Plan Director Territorial de Coordinación de Andalucía a la aprobación del Consejo de Ministros, en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Artículo ocho.—De conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis del Texto Refundido de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, podrán formularse planes especiales, cuando la naturaleza urgente de los problemas que se planteen en su ámbito, no aconsejen aguardar a la aprobación del plan Director.

Tales planes se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley citada y en el presente Real Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de constituirse, al amparo de lo establecido en la base veinte de la Ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, una Mancomunidad provincial para la ordenación del territorio, integrada por las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, las atribuciones efectuadas en el articulado de este Real Decreto, en favor de las Diputaciones Provinciales mencionadas, se ejercerán por la citada Mancomunidad Provincial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda a dictar las disposiciones que precise el desarrollo del presente Real Decreto, y a modificar, a la vista de las circunstancias que concurren en el desarrollo de los trabajos correspondientes, los grupos de trabajo a que se refiere el artículo tres punto dos.

Segunda.—El presente Real Decreto no afecta a las competencias que en favor de los Departamentos militares se establecen en la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco de doce de marzo.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

15291 REAL DECRETO 1874/1976, de 18 de junio, por el que se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de Asturias.

La Ley de Reforma de la Ley del Suelo de dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, prevé como figura específica del planeamiento urbanístico, la de los planes Directores Territoriales de Coordinación.

Dichos planes establecerán, de conformidad con la planificación económica y social y las exigencias del desarrollo regional, las directrices para la Ordenación del Territorio, el marco físico en que han de desarrollarse las previsiones del plan y el modelo territorial en que han de coordinarse los planes y normas a que afecte.

Los planes contendrán determinaciones relativas al esquema de la distribución geográfica de usos y actividades a que debe destinarse prioritariamente el suelo afectado, al señalamiento de la áreas en que se hayan de establecer limitaciones por exigencias de la defensa nacional, las medidas de protección a adoptar en orden a la conservación del suelo, de los demás recursos naturales, las medidas en orden a la defensa, mejora, desarrollo o renovación del medio ambiente natural y del patri-

monio histórico-artístico y el señalamiento y localización de las infraestructuras básicas, relativas a las comunicaciones, el abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía y otras análogas.

El Plan Director Territorial de Coordinación de Asturias será redactado a través de la colaboración de la Administración Central del Estado y de las Corporaciones Locales, en los términos que se establecen en el articulado del Decreto que, al tiempo, fija el plazo de redacción correspondiente, delimitándose como ámbito territorial del plan Director, el conjunto de Asturias, integrado por la provincia de Oviedo.

En su virtud, previa solicitud de la Diputación Provincial de Oviedo, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO :

Artículo uno.—Uno. Se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de Asturias, cuya elaboración y aprobación se realizará en los términos establecidos en el vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Dos. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se crea la Comisión Regional de Planeamiento integrada por el Presidente de la Diputación Provincial de Oviedo, otros dos representantes de la referida Diputación Provincial, el Gobernador Civil de la citada provincia y tres representantes de la Administración Central. Dicha Comisión Regional será presidida por el Director general de Urbanismo, en nombre del Ministro de la Vivienda.

Artículo dos.—La confección del Plan Director Territorial de Coordinación de Asturias se realizará en las siguientes etapas:

- Obtención y elaboración de los datos de base.
- Definición de objetivos y propuesta de alternativas.
- Elaboración y desarrollo de alternativas.
- Elección del plan o planes.
- Tramitación administrativa.
- Aprobación del plan.

Artículo tres.—Uno. La obtención y elaboración de los datos de base se realizará por grupos de trabajo a nivel regional compuestos por representantes de los Ministerios de Presidencia del Gobierno, Ejército, Marina, Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Aire, Comercio e Información y Turismo, representantes de las Corporaciones Locales, designados a través de la Diputación Provincial y representantes de la Organización Sindical.

Dos. Se constituyen, en principio, los siguientes grupos de trabajo:

- Abastecimiento y saneamiento.
- Defensa Nacional.
- Equipamientos.
- Estudios económicos y financieros.
- Industria y servicios industriales.
- Medio físico.
- Transporte.
- Turismo.

Tres. Dichos grupos de trabajo estarán presididos por los representantes de los Departamentos ministeriales competentes de entre los señalados en el apartado uno de este artículo, y elaborarán los condicionantes, criterios de actuación y objetivos sectoriales que han de ser tenidos en cuenta en la redacción del plan.

Cuatro. El funcionario designado por el Ministro de la Vivienda para dirigir la confección del plan será responsable de la realización de todos los trabajos necesarios a tal fin.

Artículo cuatro.—Uno. La Comisión Regional de Planeamiento, a la vista de las propuestas de los grupos de trabajo, establecerá las bases para la propuesta de alternativas. Igualmente estudiará las alternativas elaboradas y propondrá las que considere que deben ser objeto de desarrollo.

Dos. La propuesta de la Comisión Regional de Planeamiento será sometida por el Ministro de la Vivienda a informe de la Comisión Central de Urbanismo de la que a tal efecto formarán parte el Presidente de la Diputación Provincial de Oviedo y los Alcaldes de la capital de la provincia y de los municipios asturianos de más de veinte mil habitantes. Dicho informe será emitido en el plazo de un mes.

Artículo cinco.—Uno. La o las alternativas elegidas e informadas por la Comisión Central de Urbanismo serán desarrolladas por los grupos de trabajo a que se refiere el artículo tres.

Dos. La Comisión Regional de Planeamiento decidirá cuál o cuáles de los planes elaborados deben ser sometidos a la tramitación adecuada previa a su aprobación.

Artículo seis.—Uno. El o los planes seleccionados serán sometidos al trámite de información pública en el plazo de un mes, transcurrido el cual se abrirá otro período de igual duración para dar audiencia a las Corporaciones Locales afectadas por el plan.

El informe de las Corporaciones Locales se emitirá a través de la Diputación Provincial.

Dos. Transcurridos igualmente el período de información pública se someterá el o los planes relacionados a informe de los Departamentos ministeriales que no hayan intervenido en su elaboración y a los que pueda interesar por razón de su competencia. Tales informes se consideran favorables si no se emiten en el plazo de dos meses.

Tres. Resuelto el expediente de información pública y teniendo en cuenta los informes relacionados en este artículo, el Ministerio de la Vivienda someterá el o los planes seleccionados a informe de la Comisión Central de Urbanismo, que lo emitirá en el plazo de un mes.

Artículo siete.—El Ministro de la Vivienda previo informe de la Comisión Central de Urbanismo, someterá el Plan Director Territorial de Coordinación de Asturias a la aprobación del Consejo de Ministros, en el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo ocho.—De conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del Texto Refundido de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, podrán formularse planes especiales, cuando la naturaleza urgente de los problemas que se planteen en su ámbito, no aconseje aguardar a la aprobación del plan Director.

Tales planes se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley citada y en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda a dictar las disposiciones que precise el desarrollo del presente Decreto, y a modificar, a la vista de las circunstancias que concurran en el desarrollo de los trabajos correspondientes, los grupos de trabajo a que se refiere el artículo tres punto dos.

Segunda.—El presente Decreto no afecta a las competencias que en favor de los Departamentos militares se establecen en la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

15292 *ORDEN de 29 de julio de 1976 por la que se resuelve concurso de traslado de Oficiales de Administración de Justicia y se nombran Oficiales de la rama de Tribunales a aspirantes por el turno de pruebas de aptitud.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, de Reforma y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; Reglamento Orgánico de 8 de junio de 1969, y Resolución de 8 de octubre de 1969,

Este Ministerio acuerda designar para las plazas que a continuación se relacionan a los Oficiales que se indican y nombrar Oficiales de Administración de Justicia —rama de Tribunales— por el turno de pruebas de aptitud, con la retribución que les corresponda, a los aspirantes que se expresan, destinándoles a las plazas que se mencionan:

- D. Alejandro Obón Gómez. Audiencia destino actual: Zaragoza. Audiencia para la que se nombra: Fiscalía Zaragoza.
- D. Francisco Ventosa Palacios. Audiencia destino actual: Madrid. Audiencia para la que se nombra: Fiscalía Madrid.
- D. Cristóbal Mateo Montesinos. Audiencia destino actual: Las Palmas. Audiencia para la que se nombra: Fiscalía Valencia.
- D. Francisco Rodríguez Hermoso. Audiencia destino actual: Granada. Audiencia para la que se nombra: Fiscalía Granada.
- D. José Sánchez Cordones. Audiencia destino actual: Sevilla. Audiencia para la que se nombra: Fiscalía Sevilla.
- D. Policarpo Garvi Martínez. Audiencia destino actual: Albacete. Audiencia para la que se nombra: Fiscalía Albacete.
- D. Gabriel Mellado Rueda. Audiencia destino actual: Cádiz. Audiencia para la que se nombra: Fiscalía Málaga.
- D. Francisco Guerrero Mangas. Audiencia destino actual: Málaga. Audiencia para la que se nombra: Fiscalía Málaga.
- D. Antonio Santoyo Alcalá. Audiencia destino actual: Córdoba. Audiencia para la que se nombra: Fiscalía Córdoba.

Pruebas de aptitud aspirantes

- Número 72. Don Gonzalo L. Díaz Velázquez. Audiencia para la que se nombra: Santa Cruz de Tenerife.
- Número 73. Doña María Paz Chamosa Sarandeses. Audiencia para la que se nombra: Tarragona.

Número 78. Don Luis Civantos García. Audiencia para la que se nombra: Gerona.

Número 80. Don Mariano Gómez Franco. Audiencia para la que se nombra: Fiscalía Barcelona.

Número 85. Doña Pilar Liria Martínez. Audiencia para la que se nombra: Lérida.

Número 87. Doña María de los Angeles Núñez Ispa. Audiencia para la que se nombra: Bilbao.

Número 89. Don Pedro Benito Huertas. Audiencia para la que se nombra: Fiscalía San Sebastián.

Número 91. Doña María del Carmen Cadavid Huerta. Audiencia para la que se nombra: Vitoria.

Los funcionarios comprendidos en la anterior relación habrán de tomar posesión de sus destinos dentro del plazo que el propio Reglamento señala.

Los aspirantes números 71, don Manuel Rodríguez Rodríguez; 73 bis, doña Consolación Fernández Navarro; 75, don Amando Moreno Tomás; 82, don José Sánchez Gil; 83, don Salvador Quero García; 84, don José Brieba Pemán; 88, don Diego Sánchez Pedraza; 90, doña María Paloma Espinar Cabrero; 92, doña María del Consuelo Cebreda Algarra, no figuran en la anterior relación de nombramientos por no haberles correspondido las plazas solicitadas, por lo que deberán tomar parte en el próximo concurso que se anuncie para proveer vacantes por el turno de pruebas de aptitud.

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria 4.5 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, aprobado por Decreto de 8 de junio de 1969, cesa en su derecho y, por consiguiente, causa baja total en la relación de aspirantes a la rama de Tribunales del citado Cuerpo, por el turno de pruebas de aptitud, aprobado por Resolución de 8 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 del mismo mes y año), el número 86, don Francisco Sánchez Salmerón, por no haber participado en el presente concurso.

Se considera excluido de este concurso a don Marcos Cano Abadfe, por haber entrado su solicitud fuera de plazo.

Se declara desierta, por falta de solicitantes, la vacante de la Audiencia Provincial de Lérida (una plaza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.